



RADICADO: 087583184002-2022-00660-00

PROCESO: DIVORSIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: WIGBERTO RAFAEL ARIZA CHARRIS C.C. 72.123.379

DEMANDADO: RUT MARIA CABARCAS CERPA C.C. 22.673.555

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que se recibió memorial por parte del apoderado judicial de la demandada la señora RUT MARIA CABARCAS, el día veintiuno (21) de abril de 2023 a través del correo electrónico del juzgado anexando la contestación de la demanda. Sírvase proveer. Soledad, agosto 01 del 2023.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, AGOSTO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y reexaminando el expediente digital, se constata que el demandante apporto a este despacho el traslado de la demanda, haciendo uso de la notificación por aviso a través de empresa de mensajería E.S.M. SAS con fecha de entrega del 31 de marzo de 2023, luego aporta notificación por correo electrónico a la demandada en fecha 14 de abril de 2023, al correo registrado en el acápite de notificación arizacabarcaswigbertojunior@gmail.com, a si mismo la demandada a través de su apoderado judicial el día 21 de abril de 2023, envía a través de correo electrónico del juzgado la respectiva contestación de la demanda, promoviendo la excepción de mérito en la inexistencia de la causal 8° invocada por el demandante, afirma en la contestación que no existe oposición en la petición de decretar el divorcio, pero que este se decrete por las causales 1, 2 y 3 establecidas en el artículo 154 del código civil, declarándosele conyugue culpable al demandante. Así mismo, promueve reconvenición solicitando se decrete el pago de alimentos por un valor del 50% de los ingresos que perciba el señor WIGBERTO RAFAEL ARIZA CHARRIS, además de mantener la afiliación a la seguridad social. A su vez solicitan oficiar al pagador GOBERNACION DEL ATLANTICO SECRETARIA DE EDUCACION, para que certifique los ingresos actuales que percibe el demandante WIGBERTO RAFAEL ARIZA CHARRIS C.C. 72.123.379.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por notificada la demanda de Divorcio contencioso a la parte demandada señora RUT MARIA CABARCAS CERPA.

SEGUNDO. Admitir la demanda de RECONVENCION del proceso de Divorcio Contencioso, presentada por la demandada RUT MARIA CABARCAS, a través de apoderado judicial en contra del señor WIGBERTO RAFAEL ARIZA CHARRIS, por las causales 1°, 2° y 3° del Artículo 154 del Código Civil.

TERCERO. Notifíquese este auto a la parte demandada por anotación en estado electrónico, conforme a lo previsto en el artículo 371 del Código General del Proceso.

CUARTO. De la demanda de RECONVENCION y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada en reconvenición, en la forma prevista en los Arts. 91 y 371 del Código General del Proceso, para que asuma la defensa que considere dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de este proveído.

QUINTO. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Publico.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Celular: WhatsApp 3012910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



QUINTO. Oficiar al pagador GOBERNACION DEL ATLANTICO SECRETARIA DE EDUCACION, para que certifique en el término de 3 días el valor de los ingresos que perciba el señor WIGBERTO RAFAEL ARIZA CHARRIS identificado con cedula N° 72.123.379.

SEXTO. Tener como apoderado de la señora RUT MARIA CABARCAS CERPA, a la firma GAONA CONSULTORES ESPECIALIZADOS S.A.S. identificada con el NIT. 900.762.611 representada legalmente por el Doctor ALBERTO CESAR GAONA GRANADOS identificado con cedula N° 72.490.586 y portador de tarjeta profesional N° 177322 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUEZ

04.

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bac80d87e39f65277527a99cf2f3faa0121c2c7ab5541e35f6076e7d7b41701**

Documento generado en 01/08/2023 04:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>